



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA
Quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Acción:	Acción de Reintegro
Demandante:	Diana Lucía Areiza Vanegas
Demandado:	Municipio de Tarazá
Radicado:	05154 31 12 001 2019 00178 00
Providencia:	Interlocutorio Nro.372
Asunto:	Resuelve Recurso y Otras

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 27 de octubre de 2020, y teniendo en cuenta los argumentos esgrimidos por el ente recurrente, no existe necesidad de realizar extensas elucubraciones jurídicas para resolver su inconformidad; por tanto, **se repone la actuación** atacada, en el sentido de hacer caso omiso a lo señalado en el auto en mención de: "*tener por no contestada la demanda, siendo indicio grave en su contra, conforme lo prevé el párrafo 2º del art. 31 del C.P.L.*"; y en su lugar, se continúa con lo establecido en auto de fecha 04 de diciembre de 2019, donde se facultó a la parte contradictoria a contestar la demanda en la audiencia dispuesta para este asunto, de conformidad con el art.114 ibidem.

Ahora, la apoderada del Municipio de Caucasia presenta escrito de renuncia al poder; anexando la comunicación dirigida al poderdante; a lo cual, conforme el inc. 4º del art. 76 del CGP, se acreditó la misma fue recibida por la entidad, razón por la cual se acepta la renuncia.

Se procede finalmente a reprogramar la audiencia del art.114 CPL. Se fija fecha para el día **veintidós (22) de noviembre del dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00AM).**

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ

JUEZ

Firmado Por:

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ

**JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CAUCASIA-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bb7f756faa2fa7b2bccf0803701b706a3e0176edf0860215187aec48708d
8879**

Documento generado en 15/07/2021 10:41:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**